



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/12/2015.06

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACUERDO DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS Y PONENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, POR EL QUE SE DECLARÓ LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15.**

#### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, que en su apartado A, fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto referido, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
5. Que el artículo Cuarto Transitorio de la LGTAIP establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

6. Que el veintiuno de septiembre de dos mil quince, un particular ingresó cinco solicitudes de información bajo los números de folio 0673800220815, 0673800221915, 0673800222015, 0673800220915 y 0673800221215, en las que requirió la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestimenta que este Instituto ha adquirido durante 2014 y 2015 para la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora y los Comisionados Joel Salas Suárez, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana y nuevamente del Comisionado Joel Salas Suarez, respectivamente.
7. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió las respuestas correspondientes al particular el siete de octubre de dos mil quince.
8. Que el catorce de octubre de dos mil quince, el particular interpuso cinco recursos de revisión en contra de las respuestas recaídas a sus solicitudes información, de los cuales, los identificados con las claves **RDA 5666/15**, **RDA 5673/15** y **RDA 5680/15** fueron turnados a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, y los recursos **RDA 5668/15** y **RDA 5675/15** a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
9. Que el veinte de octubre de dos mil quince, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, dictó el Acuerdo mediante el cual declaró acumular al recurso de revisión **RDA 5666/15** los recursos **RDA 5668/15**, **RDA 5673/15**, **RDA 5675/15** y **RDA 5680/15** en los siguientes términos:

*"....Vistos para acordar los recursos de revisión RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, recibidos en este Instituto el catorce de octubre de dos mil quince, interpuestos por el recurrente citado al rubro, en los que impugna la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*PRIMERO: Del análisis de los recursos RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, recibidos y tramitados ante este Instituto, se advirtió que los cinco recursos se refieren a información similar, que las solicitudes fueron presentadas ante el mismo sujeto obligado y por el mismo particular, por lo que se actualiza el supuesto de acumulación previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es supletoria en esta materia, con fundamento en el 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*SEGUNDO: Con fundamento en los preceptos mencionados, se declara la acumulación de los expedientes radicados en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, radicados en las Ponencias de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, de manera que la resolución que se emita, resolverá la sustancia de cada uno de ellos.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

*TERCERO. Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo en el medios señalado para tal efecto y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace..."*

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados plantear la excusa oportunamente al Pleno, por un eventual conflicto de intereses, escenario que se advierte puede presentarse en el presente asunto y derivar en la excusa de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora y de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez para votar el proyecto de resolución del recurso de revisión acumulado que nos ocupa, por referirse a solicitudes de información concernientes a su persona.
11. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, del veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia.
12. Que las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen en su Regla Novena que en el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los Comisionados, que el Comisionado Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia de quórum legal correspondiente, para lo cual será necesario que estén presentes cuando menos cuatro Comisionados.
13. Que mediante oficio INAI/OMGF/080/2015, del treinta de octubre de dos mil quince, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford solicitó a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, lo siguiente:

*"... En atención al recurso de revisión RDA 5666/15, que acumuló los diversos RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, interpuestos en contra de las respuestas a la solicitudes de información con números de folio 0673800220815, 0673800221915, 0673800222015, 0673800220915 y 0673800221215, emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito formular las siguientes consideraciones:*

*El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el particular formuló las solicitudes de información con los folios que han quedado señalados, en las cuales requiere a este Instituto:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

*...la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestimenta que este Instituto ha adquirido durante 2014 y 2015...*

*Lo anterior para las Comisionadas y Comisionados Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suarez, Francisco Javier Acuña Llamas y Arely Cano Guadiana.*

*Todos los expedientes fueron acumulados mediante acuerdo de 20 de octubre de 2015, con fundamento en el artículo 45, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual es supletoria en la materia, mismo que no dispone causales de conexidad, y solo prescribe que la autoridad así lo determine; incluso niega la opción de controvertir tal medida por lo que el actuar de la Ponencia substanciadora fue legal. Se transcribe el artículo de referencia para referencia inmediata:*

*Artículo 45.- Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.*

*Una vez acumulado el recurso de revisión el sujeto obligado remitió sus alegatos el veintisiete de octubre de dos mil quince, a través del oficio número INAI/DGAJ/UE/STC/137/15, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta.*

*Una vez substanciado el expediente antes señalado y al momento de revisar y analizar las constancias que integran el expediente acumulado a efecto de proceder a elaborar el proyecto de resolución correspondiente se pudo advertir que las solicitudes de información están relacionadas con información de cuatro comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber los Comisionados Francisco Javier Acuña, Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora; en este sentido se puede generar alguna especulación en relación a que existe algún interés directo o indirecto de parte de los comisionados en cita, o bien, la posibilidad de influir en el sentido de la resolución del recurso de revisión planteado por el solicitante, por actualizarse el impedimento establecido en los artículos 8, fracción XI primera parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*En tal virtud, considero que al encontrarse acumulados los expedientes, los comisionados que pudieran presentar excusa para votarlos por estar relacionados con su persona, al tratarse de cuatro de ellos ocasionaría que en el momento de la votación no pudieran votar el recurso siendo que hay solicitudes que están relacionadas con diversos comisionados al que presente la excusa.*

*Así, al estar acumulados los expedientes no se puede tomar la votación individual de cada recurso.*

*Por lo anteriormente señalado, y a fin de evitar un posible conflicto de intereses al momento de resolver el recurso de revisión, y que pueda existir falta de quorum o que se caiga en el supuesto de que ante las cuatro excusas se deba votar por todos los comisionados el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 21, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pone a su consideración lo anterior a efecto de que someta a consideración del Pleno como punto de acuerdo y se determine dejar sin efectos el acuerdo de 20 de octubre de 2015, por el cual fueron acumulados los recursos de mérito, y a su vez sean turnados nuevamente a las Ponencias que originalmente los tenían asignados, con el propósito de que sea cada una la que emita la resolución que en derecho corresponda, para posteriormente ser puesta a consideración del Pleno, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014, mismo que define al Pleno del ahora Instituto*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

*Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como el órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, integrado por los siete comisionados."*

14. Que en virtud de que este Pleno tiene el carácter de Superior Jerárquico del Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 3, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce, mismo que define al Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como el órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, integrado por los siete comisionados, se decreta la nulidad del Acuerdo del veinte de octubre de dos mil quince, ya que se advierte que con la acumulación de los recursos **RDA 5668/15**, **RDA 5673/15**, **RDA 5675/15** y **RDA 5680/15** al recurso de revisión **RDA 5666/15** se afectaría el quórum legal mínimo requerido de cuatro Comisionados que se requiere para votar válidamente el proyecto de resolución que en su oportunidad llegara a presentarse ante el Pleno, por lo que se estima procedente decretar la nulidad del Acuerdo de Acumulación referido en el Considerando 9 del presente instrumento ya que sus efectos anularían el quórum legal de cuatro comisionados que se requiere para que el Pleno resuelva y vote el recurso de revisión **RDA 5666/15** de acuerdo con lo dispuesto en la Novena de las Reglas de Sesiones del Pleno de este Instituto.
15. Que en ese orden de ideas, y toda vez que se considera nulo el multicitado Acuerdo de Acumulación, se estima necesario que la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, tramite y resuelva por separado cada uno de los tres recursos de revisión que le fueron turnados, siendo éstos los identificados con los números **RDA 5666/15**, **RDA 5673/15** y **RDA 5680/15** sin que proceda a una nueva acumulación por lo que hace a dichos medios de impugnación. Lo anterior, con la finalidad de que no se afecte el quórum legal que se precisa para votar y resolver los citados recursos de revisión, así como para que todos los Comisionados que integran el Pleno del Instituto tengan conocimiento de los mismos y puedan emitir el voto correspondiente, con excepción de aquél que deba excusarse de su conocimiento por considerar que exista causa legal para ello.
16. Que por lo que hace a los recursos de revisión **RDA 5668/15** y **RDA 5675/15**, se considera que la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford debe remitirlos a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov por ser la Ponencia que originalmente los recibió por razón de turno, a fin de que el mencionado Comisionado los tramite y resuelva por separado, sin que proceda a su acumulación por las razones expuestas.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución deliberar y aprobar los proyectos de acuerdos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 3, fracción XIII y 4 Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IV y 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y, la Regla Novena de las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se decreta la nulidad del Acuerdo del veinte de octubre de dos mil quince, dictado por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford por el cual declaró la acumulación de los recursos de revisión RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15 al recurso de revisión RDA 5666/15.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para que continúe con la sustanciación de los recursos de revisión RDA 5666/15, RDA 5673/15 y RDA 5680/15 por cuerda separadas y, en el momento procesal oportuno presente al Pleno el proyecto de resolución que en derecho corresponda para cada uno de los medios de impugnación antes referidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para que se lleven a cabo las gestiones conducentes a efecto de que los autos que integran los recursos de revisión identificados con las claves RDA 5668/15 y RDA 5675/15 sean devueltos a la Ponencia de origen, así como a realizar todas las actividades necesarias en la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Se instruye a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y a la del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea notificado al recurrente en la dirección que señaló para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado